



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

892

20 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 489 de 13 de Marzo de 1964, la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 878.635 expedida en Cartagena, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir del (29) de Febrero de 1964 por cumplir con los requisitos legales.

Posteriormente mediante resolución No. 641 del (17) de Abril de 1997, la Secretaria de Servicios Administrativos del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar reconoció sustitución de la pensión de jubilación que en vida disfrutaba el señor **BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ** a la señora **ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ** identificada con la Cédula No. 22.755.321 de Cartagena a partir del (1) de Enero de 1997.

Se pudo constatar dentro del expediente administrativo que la Sra. **ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ** Actuando en nombre propio solicitó en la fecha 9 de Enero de 2009, que le fuese reconocido Reajuste Pensional con base a la Ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, el cual tiene derecho de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente y atendiendo que dicho reconocimiento pensional se causó al finado **BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ** a partir del año 1964.

Que dando alcance a la petición inicial, el doctor **JORGE ENTIQUE BLANCO TAJAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.096 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 90.367 del C. S. de la J. solicito mediante petición No. **EXT-BOL-18-028926** Reajuste Pensional con base la Ley 6ta de 1992 y Su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo de conformidad a los Derechos pensionales solicitados mediante petición de fecha 9 de Enero de 2009 y la petición identificada con el radicado interno **EXT-BOL-18-028926** y se revisa de la siguiente forma:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Ley 6ª de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

392

20 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentarán diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1°, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de por haber obtenido el pensionado principal el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste, toda vez que el pensionado principal adquirió el status de pensionado en la fecha (29) de Febrero de 1974, por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2007, teniendo en cuenta que se solicitó el derecho a la reliquidación pensional en fecha 9 de Enero de 2009, fecha en la cual se interrumpió dicho termino establecido en la norma y de conformidad a lo establecido en la Ley 550 de 1999, que señala en su artículo 58 lo siguiente:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

892

20 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

(...)

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la Ley 550 de 1999 en el Departamento de Bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezará a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento De Bolívar (Ley 550 de 1999) a partir del año 2002 y teniendo en cuenta que la solicitud se presentó hasta el año 2009, se tendrán en cuenta las diferencias causadas tres años hacia atrás, esto a partir del año 2006.

No obstante a lo anterior, se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2006 hasta el año 2018, teniendo en cuenta que la solicitud se presentó en la fecha 9 de Enero de 2009, fecha en la cual se interrumpió dicho termino establecido en la REGLA GENERAL de que trata el Art. 488 del CST., para lo cual la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, no emitió pronunciamiento alguno con respecto a dicha solicitud, operando así la suspensión de la prescripción conforme a lo dispuesto mediante Sentencia C-792 de 2006, que expone: "En la medida en que la reclamación que el administrado presenta a la Administración como presupuesto para agotar la vía gubernativa, no obstante su especial regulación legal, es una expresión del derecho de petición, la figura del silencio administrativo negativo, si bien habilita al administrado para dar por agotada la vía gubernativa y acudir directamente a la jurisdicción, no significa que la Administración pueda sustraerse de su obligación de dar una respuesta a la solicitud que le ha sido presentada. Esto significa que en los eventos de silencio administrativo negativo, el administrado puede optar por acudir a la jurisdicción o por esperar una respuesta efectiva de la Administración, sin que esta última opción, que es un desarrollo del derecho de petición, pueda acarrearle consecuencias adversas, como sería la de que a partir del momento previsto para la operancia del silencio administrativo se contabilice el término de prescripción o de caducidad de la respectiva acción.

En el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la administración, la contabilización del término de prescripción solo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca. De suerte que, hoy por hoy, un adecuado entendimiento del art. 6° del C.P.T y S.S., debe necesariamente contemplar el hecho de que hasta tanto no se emita y notifique la respuesta a la reclamación, el término prescriptivo permanece suspendido".

Así mismo, mediante sentencia emitida por SL13000-2015, en la que se puntualizó: "En efecto, de acuerdo con el art. 6° del C.P.T. y S.S., la reclamación administrativa del derecho presentada ante entidades de la administración pública, suspende el término de prescripción hasta (i) cuando se decida la petición, o (ii) cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta".

Que, en virtud de las normas y las jurisprudencias transcritas, se observa que es procedente la aplicación de la reliquidación de la pensión en favor de la señora ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ en su calidad de pensionada sustituta del señor BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ, y por esta razón se procederá por parte



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

892

20 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

del Departamento de Bolívar a dar reconocimiento a tal prerrogativa. Luego entonces, teniendo en cuenta que la señora ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ solicito en nombre propio reajuste pensional con base a la Ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, a través de oficio de fecha 9 de Enero de 2009, y posteriormente a través de apoderado judicial radico petición bajo el No. EXT-BOL-18-028926 solicitando el reajuste pensional consagrado en dicha normatividad, se procederá a reliquidar la pensión cuyo proceso liquidatorio es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA

CAUSANTE : BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION:		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUTA(D) : ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ		STATUS :	
IDENTIFICACION: 22.755.321			
FECHA DE NACIMIENTO:		CDMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 2.342.	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION:	
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$3.122,21	75%	\$2.342	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
ind fin/ind inicial		SALARIO BASE	\$2.341,66
		SALARIO INDEXADO	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1964	2.342	1		2.342					
1965	2.342	1,2		2.810					
1966	2.810	1,2	100	3.472					
1967	3.472	1,16	100	4.128					
1968	4.128	1,12	100	4.723					
1969	4.723	1,08	100	5.201					
1970	5.201	1,04	100	5.509					
1971	5.509	1,1	50	6.110					
1972	6.110	1,1		6.720					
1973	6.720	1,1		7.393					
1974	7.393	1,1		8.132					
1975	8.132	1,33		10.815					
1976	10.815	1,25	550	14.069					
1977	14.069	1,25	390	17.976					
1978	17.976	1,25	390	22.860					
1979	22.860	1,2372	285	28.602					
1980	28.602	1,1686	435	33.859					
1981	33.859	1,1522	525	39.538					
1982	39.538	1,15	600	46.069					
1983	46.069	1,15	855	53.936					
1984	53.936	1,15	925,5	63.063					
1985	63.063	1,15	1018,5	73.664					
1986	73.664	1,15	1129,8	85.843					
1987	85.843	1,15	1626,91	100.346					
1988	100.346	1,15	1849,24	117.248					
1989	117.248	1,27		148.904					
1990	148.904	1,26		210.134					

R

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

892**20 SET. 2018**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"**

1991	210.134	1,2606		296.682					
1992	296.682	1,2604		418.811					
1993	418.811	1,2503	1,12	586.476					
1994	586.476	1,226	1,12	805.301					
1995	805.301	1,2259	1,04	1.026.708					
1996	1.026.708	1,1950		1.374.146					
1997	1.374.146	1,2163		1.871.938					
1998	1.871.938	1,1768		2.467.245					
1999	2.467.245	1,1670		2.879.274					
2000	2.879.274	1,0923		3.145.032					
2001	3.145.032	1,0875		3.420.222					
2002	3.420.222	1,0765		3.681.869					
2003	3.681.869	1,0699		3.939.231					
2004	3.939.231	1,0649		4.194.887					
2005	4.194.887	1,055		4.425.606					
2006	4.425.606	1,0485		4.640.248	4.233.163	\$ 407.085	14	5.699.187	11.352.243
2007	4.640.248	1,0448		4.848.131	4.422.809	\$ 425.322	14	5.954.511	11.254.191
2008	4.848.131	1,0569		5.123.990	4.674.467	\$ 449.523	14	6.293.323	11.137.476
2009	5.123.990	1,0767		5.517.000	5.032.999	\$ 484.001	14	6.776.021	11.455.565
2010	5.517.000	1,02		5.627.340	5.133.659	\$ 493.681	14	6.911.541	11.424.771
2011	5.627.340	1,0317		5.805.727	5.296.396	\$ 509.331	14	7.130.637	11.401.813
2012	5.805.727	1,0373		6.022.280	5.493.951	\$ 528.329	14	7.396.610	11.457.226
2013	6.022.280	1,0244		6.169.224	5.628.003	\$ 541.220	14	7.577.087	11.496.120
2014	6.169.224	1,0194		6.288.907	5.737.187	\$ 551.720	14	7.724.082	11.403.959
2015	6.288.907	1,0366		6.519.081	5.947.168	\$ 571.913	14	8.006.784	11.279.016
2016	6.519.081	1,0677		6.960.423	6.349.791	\$ 610.632	14	8.548.843	11.223.426
2017	6.960.423	1,0575		7.360.647	6.714.904	\$ 645.743	14	9.040.402	11.347.625
2018	7.360.647	1,0409		7.661.697	6.989.544	\$ 672.153	10	6.721.534	6.751.474
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								87.059.027	136.233.429
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA SEP DE 2018									6.751.474
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA SEP DE 2018									142.984.903
MESADA PARA 2018 : \$ 7.661.697									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Que con base en lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Nacional y en la Sentencia SU1073/12, las diferencias pensionales serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

892
20 SET. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

CUADRO E INDEXACION

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	407.085	
142,27			
Meses			
Enero	84,56	407.085	684.910
Febrero	85,11	407.085	680.484
Marzo	85,71	407.085	675.720
Abril	86,10	407.085	672.659
Mayo	86,38	407.085	670.479
Junio	86,64	407.085	668.467
Mesada Adic.	86,64	407.085	668.467
Julio	87,00	407.085	665.701
Agosto	87,34	407.085	663.109
Septiembre	87,59	407.085	661.217
Octubre	87,46	407.085	662.199
Noviembre	87,67	407.085	660.613
Diciembre	87,87	407.085	659.110
Mesada Adic.	87,87	407.085	659.110
TOTAL AÑO 2006			11.352.243

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	449.523	
142,27			
Meses			
Enero	93,85	449.523	681.445
Febrero	95,27	449.523	671.288
Marzo	96,04	449.523	665.906
Abril	96,72	449.523	661.225
Mayo	97,62	449.523	655.129
Junio	98,47	449.523	649.473
Mesada Adic	98,47	449.523	649.473
Julio	98,94	449.523	646.388
Agosto	99,13	449.523	645.149
Septiembre	98,94	449.523	646.388
Octubre	99,28	449.523	644.175
Noviembre	99,56	449.523	642.363
Diciembre	100,00	449.523	639.536
Mesada Adic	100,00	449.523	639.536
TOTAL AÑO 2008			11.137.476

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	493.681	
142,27			
Meses			
Enero	102,70	493.681	683.895
Febrero	103,55	493.681	678.282
Marzo	103,81	493.681	676.583
Abril	104,29	493.681	673.469
Mayo	104,40	493.681	672.759
Junio	104,52	493.681	671.987
Mesada Adic	104,52	493.681	671.987
Julio	104,47	493.681	672.308
Agosto	104,59	493.681	671.537
Septiembre	104,45	493.681	672.437
Octubre	104,36	493.681	673.017
Noviembre	104,56	493.681	671.730
Diciembre	105,24	493.681	667.389
Mesada Adic	105,24	493.681	667.389
TOTAL AÑO 2010			11.424.771

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	425.322	
142,27			
Meses			
Enero	88,54	425.322	683.427
Febrero	89,58	425.322	675.492
Marzo	90,67	425.322	667.372
Abril	91,48	425.322	661.463
Mayo	91,76	425.322	659.444
Junio	91,87	425.322	658.655
Mesada Adic.	91,87	425.322	658.655
Julio	92,02	425.322	657.581
Agosto	91,90	425.322	658.440
Septiembre	91,97	425.322	657.938
Octubre	91,98	425.322	657.867
Noviembre	92,42	425.322	654.735
Diciembre	92,87	425.322	651.562
Mesada Adic.	92,87	425.322	651.562
TOTAL AÑO 2007			11.254.191

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	484.001	
142,27			
Meses			
Enero	100,59	484.001	684.550
Febrero	101,43	484.001	678.881
Marzo	101,94	484.001	675.484
Abril	102,26	484.001	673.371
Mayo	102,28	484.001	673.239
Junio	102,22	484.001	673.634
Mesada Adic.	102,22	484.001	673.634
Julio	102,18	484.001	673.898
Agosto	102,23	484.001	673.568
Septiembre	102,12	484.001	674.294
Octubre	101,98	484.001	675.220
Noviembre	101,92	484.001	675.617
Diciembre	102,00	484.001	675.087
Mesada Adic.	102,00	484.001	675.087
TOTAL AÑO 2009			11.455.565

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	509.331	
142,27			
Meses			
Enero	106,19	509.331	682.386
Febrero	106,83	509.331	678.298
Marzo	107,12	509.331	676.461
Abril	107,25	509.331	675.641
Mayo	107,55	509.331	673.757
Junio	107,90	509.331	671.571
Mesada Adic.	107,90	509.331	671.571
Julio	108,05	509.331	670.639
Agosto	108,01	509.331	670.887
Septiembre	108,35	509.331	668.782
Octubre	108,55	509.331	667.550
Noviembre	108,70	509.331	666.629
Diciembre	109,16	509.331	663.820
Mesada Adic.	109,16	509.331	663.820
TOTAL AÑO 2011			11.401.813

R



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

392

20 SET. 2018

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	528.329	
142,27			
Meses			
Enero	109,96	528.329	683.570
Febrero	110,63	528.329	679.431
Marzo	110,76	528.329	678.633
Abril	110,92	528.329	677.654
Mayo	111,25	528.329	675.644
Junio	111,35	528.329	675.037
Mesada Adic.	111,35	528.329	675.037
Julio	111,32	528.329	675.219
Agosto	111,37	528.329	674.916
Septiembre	111,69	528.329	672.982
Octubre	111,87	528.329	671.900
Noviembre	111,72	528.329	672.802
Diciembre	111,82	528.329	672.200
Mesada Adic.	111,82	528.329	672.200
L AÑO 2012			11.457.226

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	541.220	
142,27			
Meses			
Enero	112,15	541.220	686.575
Febrero	112,65	541.220	683.528
Marzo	112,88	541.220	682.135
Abril	113,16	541.220	680.448
Mayo	113,48	541.220	678.529
Junio	113,75	541.220	676.918
Mesada Adic.	113,75	541.220	676.918
Julio	113,80	541.220	676.521
Agosto	113,89	541.220	676.086
Septiembre	114,23	541.220	674.074
Octubre	113,93	541.220	675.849
Noviembre	113,68	541.220	677.335
Diciembre	113,98	541.220	675.552
Mesada Adic.	113,98	541.220	675.552
TOTAL AÑO 2013			11.496.120

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	551.720	
142,27			
Meses			
Enero	114,54	551.720	685.291
Febrero	115,26	551.720	681.010
Marzo	115,71	551.720	678.362
Abril	116,24	551.720	675.269
Mayo	116,81	551.720	671.974
Junio	116,91	551.720	671.399
Mesada Adic.	116,91	551.720	671.399
Julio	117,09	551.720	670.367
Agosto	117,33	551.720	668.995
Septiembre	117,49	551.720	668.084
Octubre	117,68	551.720	667.006
Noviembre	117,84	551.720	666.100
Diciembre	118,15	551.720	664.352
Mesada Adic.	118,15	551.720	664.352
L AÑO 2014			11.403.959

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	571.913	
142,27			
Meses			
Enero	118,91	571.913	684.266
Febrero	120,28	571.913	676.472
Marzo	120,98	571.913	672.558
Abril	121,63	571.913	668.964
Mayo	121,95	571.913	667.209
Junio	122,08	571.913	666.498
Mesada Adic.	122,08	571.913	666.498
Julio	122,31	571.913	665.245
Agosto	122,90	571.913	662.051
Septiembre	123,78	571.913	657.344
Octubre	124,62	571.913	652.914
Noviembre	125,37	571.913	649.008
Diciembre	126,15	571.913	644.995
Mesada Adic.	126,15	571.913	644.995
TOTAL AÑO 2015			11.279.016

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	610.632	
142,27			
Meses			
Enero	127,78	610.632	679.876
Febrero	129,41	610.632	671.313
Marzo	130,63	610.632	665.043
Abril	131,28	610.632	661.750
Mayo	131,95	610.632	658.390
Junio	132,58	610.632	655.261
Mesada Adic.	132,58	610.632	655.261
Julio	133,27	610.632	651.869
Agosto	132,85	610.632	653.930
Septiembre	132,78	610.632	654.274
Octubre	132,70	610.632	654.669
Noviembre	132,85	610.632	653.930
Diciembre	132,85	610.632	653.930
Mesada Adic.	132,85	610.632	653.930
L AÑO 2016			11.223.426

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	645.743	
142,27			
Meses			
Enero	134,77	645.743	681.679
Febrero	136,12	645.743	674.918
Marzo	136,76	645.743	671.760
Abril	137,40	645.743	668.631
Mayo	137,71	645.743	667.125
Junio	137,87	645.743	666.351
Mesada Adic.	137,87	645.743	666.351
Julio	137,80	645.743	666.690
Agosto	137,99	645.743	665.772
Septiembre	138,05	645.743	665.482
Octubre	138,07	645.743	665.386
Noviembre	138,32	645.743	664.183
Diciembre	138,85	645.743	661.648
Mesada Adic.	138,85	645.743	661.648
TOTAL AÑO 2017			11.347.625

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-18	I.P.C	672.153	
142,27			
Meses			
Enero	139,72	672.153	684.421
Febrero	140,71	672.153	679.605
Marzo	141,05	672.153	677.967
Abril	141,70	672.153	674.857
Mayo	142,06	672.153	673.147
Junio	142,28	672.153	672.106
Mesada Adic.	142,28	672.153	672.106
Julio	142,10	672.153	672.958
Agosto	142,27	672.153	672.153
Septiembre	142,27	672.153	672.153
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
L AÑO 2018			6.751.474



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

092

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (\$ 142.984.903) **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE**, por concepto de Liquidación de Reajuste pensional con base a la ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, aplicando desde el status pensional del jubilado principal y la correcta formula indexatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.755.321 expedida en Cartagena, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** en su calidad de pensionada sustituta, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del Departamento para el mes de Octubre de 2018 la mesada pensional de la señora **ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ**, en cuantía de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$ 7.661.697,00)**, para el año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR a la señora **MARTINA ZABALA DE RACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.754.783 expedida en Cartagena, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992**, por diferencias de reajustes la suma de (\$ 142.984.903) **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No. 02.3.19.01.01 hace parte integral del CDP. No 1714 de 13 de Septiembre de 2018 del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE ENTIQUE BLANCO TAJAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.149.096 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 90.367 del C. S. de la J. como apoderado especial de la pensionada **ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ**, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **ELVIA MARTINEZ DE ALVAREZ** o a su APODERADO JUDICIAL, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

20 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ

Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017